

EST-VSCSM-PARCU-052

ESTADO No. 052

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de AGOSTO de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ARE-PLT-15121	BENEFICIARIO EXCOMIN MINA LOS SANTOS		17-08-2022	PARCU-0794	Una vez verificado el contenido del Concepto Técnico No. ESSMCT-013 del 27 de julio de 2022, se procede a: PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-013 del 27 de julio de 2022. SEGUNDO. Informar a los beneficiarios de la ARE Carmen Catatumbo- mina Los Santos, que con respecto a la información allegada sobre el cumplimiento de lo requerido en el AUTO PARCU No 0413 de fecha 17 de mayo de 2022, mediante oficio con radicado No 20221001916902 del 23-06-2022, es del caso precisar que la información suministrada se da como recibida, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo elabora y lo firma y del Beneficiario, para su respectiva aplicación y ejecución. Cuando la Agencia lo determine podrá hacer la visita de fiscalización integral para verificar la información anexada y determinar las respectivas medidas de prevención. TERCERO. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.

						Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA- EUCLIDES CASADIEGOS		17-08-2022	PARCU-0795	Una vez verificado el contenido del Concepto Técnico No. ESSMCT-009 del 06 de julio de 2022, se procede a: PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-009 del 06 de julio de 2022. SEGUNDO. Informar a los beneficiarios de la ARE-qe5-11501- beneficiario Euclides Casadiegos, que el informe de investigación de accidente allegado escrito radicado No. 20221001905652 del 15 de junio de 2022, no contiene todo lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015, dado que en la información allegada no se especifica información referente al mecanismo del accidente, así mismo en el informe no se allega evidencia de una inspección realizada en el lugar del accidente. Lo anterior se emite con base en la información suministrada en el documento allegado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del representante legal de la Empresa COAL FATIBAR 20 S.A.S., del Beneficiario ARE y del profesional que lo elabora. TERCERO. Se le recuerda al gerente de la Empresa COAL FATIBAR 20 S.A.S y al Beneficiario del ARE, que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de Fiscalización Integral que se realice a la mina. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.

						Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. CUARTO. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos. QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ARE-TBF-08001X	BENEFICIARIO COMERCIALIZADORA ELVER SÁNCHEZ COAL S.A.S		17-08-2022	PARCU-0796	Una vez verificado el contenido del Concepto Técnico No. ESSMCT-012 del 27 de julio de 2022, se procede a: PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-012 del 27 de julio de 2022. SEGUNDO. Informar a los beneficiarios de la ARE-TBF-08001X- mina Santa Mónica II, que el informe de investigación de accidente allegado mediante radicado 20221001926852 del 30 de Junio de 2022, no contiene todo lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015. Lo anterior se emite con base en la información suministrada en el documento allegado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del representante legal de la mina Santa Mónica II, del titular y del profesional que lo elabora. TERCERO. Se le recuerda al beneficiario de la mina Santa Mónica II, que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de Fiscalización Integral que se realice a la mina. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional

						Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. CUARTO. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos. QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	04-018-2001 (04-018-95)	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		17-08-2022	PARCU-0797	Una vez verificado el expediente del contrato 04-018-2001 (04-018-95), se procede a: PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-008 del 05 de julio de 2022. SEGUNDO. Informar al titular minero que, el informe de investigación de accidente allegado mediante radicado 20221001884112 del 01 de junio de 2022, se ajusta a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015. Lo anterior se emite con base en la información suministrada en el documento allegado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del representante legal de la mina Las Acacias, del titular y del profesional que lo elabora. TERCERO. Se le recuerda al gerente de la Empresa CI MINAS LA AURORA S.A.S., que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de Fiscalización Integral que se realice a la mina. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento

						de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevo eventos. CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	268R	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		17-08-2022	PARCU-0798	Una vez verificado el contenido del Concepto Técnico No. ESSMCT-011 del 26 de julio de 2022, se procede a: PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-011 del 26 de julio de 2022. SEGUNDO. Informar al titular minero que, El informe de investigación de accidente allegado mediante radicado 20221001928262 de 30 de Junio de 2022, se ajusta a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015. Lo anterior se emite con base en la información suministrada en el documento allegado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del representante legal de la mina Las Acacias, del titular y del profesional que lo elabora. TERCERO. Se le recuerda al titular minero de la mina Las Acacias, que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de Fiscalización Integral que se realice a la mina. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevo eventos. CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BEV-081	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		17-08-2022	PARCU-0799	Una vez verificado el contenido del Concepto Técnico No. ESSMCT-014 del 28 de julio de 2022, se procede a:

					PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-014 del 28 de julio de 2022. SEGUNDO. Informar al titular minero que, con respecto a la información allegada sobre el cumplimiento de lo requerido en el AUTO PARCU No 0415 de fecha 17 de mayo de 2022, mediante oficio con radicado No 20221001916612 del 23-06-2022, es del caso precisar que la información suministrada se da como recibida, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo elabora y lo firma y del Beneficiario, para su respectiva aplicación y ejecución. Cuando la Agencia lo determine podrá hacer la visita de fiscalización integral para verificar la información anexada y determinar las respectivas medidas de prevención. TERCERO. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	791T	MINA LA AMARILLA LTDA.		17-08-2022	PARCU-0800	DISPONE PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones–PTI- , presentado para el CONTRATO No. 791T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0746 de fecha 13 de junio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de No.791T para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los

						numerales 3.1.1 para la estimación del recurso y , 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.1.2 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-0746 de fecha 13 de junio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	BJ6-157	CARBOCOQ LTDA.		17-08-2022	PARCU-0801	DISPONE PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO-, presentado para el CONTRATO No. BJ6-157, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0760 de fecha 15 de junio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de No. BJ6-157 para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-0760 de fecha 15 de junio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente

						nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	C-433-54	SUBROGATARIOS RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ (QEPD)		17-08-2022	PARCU-0802	DISPONE PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado para el CONTRATO No. C-433-54, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0755 de fecha 14 de junio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de No. C-433-54 para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y , 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-0755 de fecha 14 de junio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO; JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA; ELBER ROPERO LASSO		17-08-2022	PARCU-0803	DISPONE PRIMERO: <u>Aprobar</u> los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO. Como cumplimiento de las obligaciones contractuales del <u>CONTRATO DE CONCESION No. FIM-151</u>, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0771 de fecha 15 de junio de 2022 el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 0771 de fecha 15 de junio de 2022. TERCERO: INFORMAR que se evidenció que el <u>CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIM-151</u>, NO CUENTA con instrumento ambiental; el titular ha presentado gestión donde se evidencia los tramites que se están realizando para la obtención de la sustracción de área de la ley 2 de 1959. CUARTO: Recordar a los titulares del <u>CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIM-151</u>, que solo pueden iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con la Resolución de Sustracción de Área (Ley 2 de 1959) aprobado pro el Ministerio de Ambiente y con el Acto de Otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme, otorgado por CORPONOR. QUINTO: INFORMAR a los titulares del <u>CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIM-151</u> que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición Total con la capa de restricción Reservas Forestales Ley segunda – Cocuy – ID: 332, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, descripción: Resolución Zonificación: Resolución 1275 de 2014. Información MINAMBIENTE a septiembre 2021, fecha de actualización: 25 de enero de 2022.
------	---------	--	--	------------	------------	--

						SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE		17-08-2022	PARCU-0804	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 263 del 25 de mayo de 2021, 483 del 27 de mayo de 2013 y la resolución número 162 de fecha 30 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-770 del 15 de junio de 2022, realizados por la autoridad minera. 2. NO APROBAR: <u>El Plan de Gestión Social</u> presentado por el titular del CONTRATO No. PJ7-14151, teniendo en cuenta que el mismo NO se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. - Se debe complementar la información de los siguiente numerales, teniendo en cuenta las disposiciones técnicas que se establecieron en el formato de evaluación que se acoge en el presente auto: 7. LÍNEAS ESTRATÉGICAS 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO – MECANISMOS 4. INFORMAR al titular minero, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE, tener presente los términos de referencia para la construcción de los Planes de Gestión Social (Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021). - Para allegar los ajustes sugeridos, se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso

AUTO	548 (HGUN-03)	RICARDO HUMBERTO PIFFANO HERRERA, RAMIRO LAZARO BUITRAGO, RAMON JESUS VILLAMIZAR SILVA		17-08-2022	PARCU-0805	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0775 de fecha 16 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad señalada en el literal f, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que la póliza minera ambiental del contrato se encuentra vencida; por lo anterior, se le concede el plazo de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. Se recuerda al titular minero que la póliza minero ambiental que garantiza el cumplimiento de las obligaciones debe permanecer vigente durante la vigencia de la concesión, por lo cual, se debe renovar de forma permanente, incluso en los periodos de suspensión de obligaciones, ya que es la única obligación que no queda suspendida con el acto administrativo que las concede. 2.3 INFORMAR a los titulares que la solicitud de suspensión de obligaciones por fuerza mayor o caso fortuito presentada mediante Radicado No. 36305-0 y evento 292519, se encuentra pendiente de evaluación por parte de la mesa técnica ANM- MINDEFENSA y su decisión será notificada mediante acto administrativo. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	583	MAQUINARIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JEF SAS		17-08-2022	PARCU-0806	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0769 de fecha 15 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II, IV trimestre de 2020. 2.3 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que la póliza

						de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. La póliza se debe presentar a través de ANNA Minería. 2.4 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, en relación con las siguientes obligaciones: - FBM Semestral y Anual incluyendo el plano de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Teniendo en cuenta una vez verificado en el expediente minero digital, el Sistema de Gestión Documental, SGD y la plataforma de ANNA Minería no se evidencia su presentación. - Declaración de producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO	C-433-54	SUBROGATARIOS RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ (QEPD)		17-08-2022	PARCU-0807	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0779 de fecha 16 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4 INFORMAR a los interesados que no se efectuarán requerimientos hasta tanto se resuelva la solicitud de subrogación de derechos por muerte de su titular.

						2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO	DD9-112	JUAN DE JESUS GELVEZ CONTRERAS Y OTROS		17-08-2022	PARCU-0808	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0781 de fecha 16 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACOGER al presente acto administrativo el concepto No 0354 de 16/03/2020 en donde recomienda NO ACEPTAR el pago de visita de fiscalización requerido Mediante Resolución PARCU 001 de 2013 del 5 de febrero de 2013 Y REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DD9-112, el pago de los intereses causados por pago extemporáneo del comprobante de pago 19201303254658 con fecha de pago: 26-03-2013, correspondiente al pago de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de \$12.122 (DOCE MIL CIENTO VEINTI DOS PESOS), más los intereses generados desde 27/03/2013 hasta la fecha efectiva de pago. Revisado el sistema de Gestión documental se evidencia que NO HA DADO CUMPLIMIENTO 2.3 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciado. 2.4 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.5 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 ADICION, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, sin embargo, se recomienda REQUERIR al titular precisar si existe un formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, diferente al evaluado en el presente concepto técnico, en caso de existirlo se recomienda allegarlo. 2.6 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						2.7 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. La póliza se debe presentar a través de ANNA Minería. 2.8 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, en relación con las siguientes obligaciones: • Formato Básico Minero anual de 2021, dado que no ha realizado su presentación, por lo tanto, se debe realizar a través la Plataforma habilitada ANNA minería, es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 (ADICION), debidamente firmado; sin embargo, el titular presento los pagos efectuados dándole cumplimiento a dicha obligación. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. • Pago de visita de fiscalización requerido Mediante Resolución PARCU 001 de 2013 del 5 de febrero de 2013. Además, el pago de los intereses causados por pago extemporáneo según comprobante de pago 19201303254658 con fecha de pago: 26-03-2013, correspondiente al pago de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de \$12.122 (DOCE MIL CIENTO VEINTI DOS PESOS), más los intereses generados desde 27/03/2013 hasta la fecha efectiva de pago. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO	FL3-114	JESÚS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA ABEL DURAN		17-08-2022	FL3-114	2. DISPOSICIONES.

		VERA EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ BENIGNO HERNÁNDEZ CEPEDA				2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0776 de fecha 16 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, en relación con la siguiente obligación: - Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA LTDA.		17-08-2022	PARCU-0810	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0786 de fecha 16 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo recomendado en el concepto técnico 002110 del 29 de diciembre de 2010. 2.3 APROBAR los FBM semestral de 2009 y 2010 de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico 02110 del 29 de diciembre de 2010 y aprobar los FBM anual de 2009 y 2010, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico 0846 del 10 de octubre de 2011. 2.4 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías, y ACEPTAR el pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2021, ya que se encuentra correctamente causada la obligación.

					2.5 ACEPTAR los pagos de los saldos adeudados correspondientes a las regalías del II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2018 ya que se encuentran correctamente causados. 2.6 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. La póliza se debe presentar a través de ANNA Minería 2.7 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, en relación con las siguientes obligaciones: - FBM anual de 2021, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. - Pago por valor de \$122.758 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2021. Más los intereses generados desde el 17 de junio de 2021. - Formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. 2.8 Reiterar lo dispuesto en AUTO PARCU 0467 del 1 de junio de 2021, referente al pago de \$28 pesos correspondiente a un saldo adeudado del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses generados desde el 25 de marzo de 2011. 2.9 Reiterar lo dispuesto en AUTO PARCU 0467 del 1 de junio de 2021, referente a la presentación del FBM semestral de 2011 y 2012 los cuales deberán ser llegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. 2.10 Reiterar lo dispuesto en AUTO PARCU 907-942 del 20 de abril de 2022, referente a la presentación de los ajustes del FBM anual de 2019.
--	--	--	--	--	---

						2.11 Reiterar lo dispuesto en AUTO PARCU 0467 del 1 de junio de 2021, referente a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, con su respectivo recibo de consignación. 2.12 DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos efectuados en AUTO PARCU 0467 del 1 de junio de 2021 relacionados con el canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que no se tuvo en cuenta la renuncia a estas etapas, presentada por el titular minero. 2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IHO-15451	CERÁMICA AMÉRICA S.A.		17-08-2022	PARCU-0811	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0766 de fecha 15 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2020, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, ya que, la producción reportada fue de cero, y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. 2.3 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, en relación con las siguientes obligaciones: - Acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite. - Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, que de acuerdo con la resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral Anna Minería.

						- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, ya que, revisado en los expedientes mineros, no se evidencia dicho cumplimiento. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JC6-14161	ROSALBA PAEZ NIÑO, JESÚS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA		17-08-2022	PARCU-0812	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0777 de fecha 16 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 Aceptar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración la cual va del 28 de diciembre 2009 al 27 de diciembre 2010, allegado por el titular el día 14 de abril 2022 por un valor de \$102.992. 2.3 Aceptar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración la cual va del 28 de diciembre 2010 al 27 de diciembre 2011, allegado por el titular el día 14 de abril 2022 por un valor de \$368.716. 2.4 Aceptar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración la cual va del 28 de diciembre 2011 al 27 de diciembre 2012, allegado por el titular el día 14 de abril 2022 por un valor de \$764.723. 2.5 Aceptar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual va del 28 de diciembre 2012 al 27 de diciembre 2013, allegado por el titular el día 14 de abril 2022 por un valor de \$9.058. 2.6 Aceptar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual va del 28 de diciembre 2013 al 27 de diciembre 2014, allegado por el titular el día 14 de abril 2022 por un valor de \$7.074.368.

						2.7 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2010, 2011, 2012 y 2013 toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.8 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I, II y III del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.9 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2020 y del año 2021 y del I trimestre del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.10 Aceptar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual va del 28 de diciembre 2014 al 27 de diciembre 2015, allegado por el titular el día 14 de abril 2022 por un valor de \$6.942.221. 2.11 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, en relación con las siguientes obligaciones: - Faltante al pago de regalías del I trimestre 2014, de las 45,84 toneladas restantes adjuntando el soporte de pago de \$162.461,87 más los intereses que se causen desde el 14 de abril de 2014 hasta que se haga efectivo el pago. - Faltante al pago de regalías del II trimestre 2014, de las 7,28 toneladas restantes adjuntando el soporte de pago de \$30.593,01 más los intereses que se causen desde el 14 de julio de 2014 hasta que se haga efectivo el pago. - Faltante al pago de regalías del IV trimestre 2015, de las 15,12 toneladas restantes adjuntando el soporte de pago de \$65.083,14 más los intereses que se causen desde el 18 de enero de 2016 hasta que se haga efectivo el pago. - Presentación de Declaración de producción y pago de regalías del II Trimestre de 2022.
--	--	--	--	--	--	--

						2.12 REITERAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JC6-14161, para que allegue el Acto administrativo mediante el cual se otorgue el instrumento ambiental o en su defecto el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad competente con vigencia no mayor a tres (3) meses. 2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA MORA		17-08-2022	PARCU-0813	2. DISPOSICIONES. 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0774 de fecha 15 de Junio de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 de arenas y gravas, ya que, se encuentran bien diligenciados y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. 2.3 ACEPTAR, formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 de arenas y gravas, ya que, la producción reportada fue de cero, y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. 2.4 ACEPTAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 de arenas y gravas, ya que, se encuentran bien diligenciados y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. 2.5 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, en relación con las siguientes obligaciones: - Formato Básico Minero anual de 2021, que de acuerdo con la resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral Anna Minería.

						- Formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis del III, IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, ya que, revisado en los sistemas de gestión documental SGD, no se evidencia dicho cumplimiento. 2.6 REQUERIR NUEVAMENTE al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LGS-08261, para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, 2019 y anual de 2018 los cuales ya habían sido objeto de requerimiento mediante Auto PARCU No. 0658 del 27/07/2020. 2.7 REQUERIR NUEVAMENTE al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LGS-08261, en presentar, formato básico minero anual de 2020 el cual ya había sido objeto de requerimiento mediante Auto PARCU No. 0549 del 21/06/2021. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GCVK-07	DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS, LAURENTINO JAIMES GAMBOA, LUIS AREGENIS JAIMES BERRIOS		17-08-2022	PARCU-0814	Una vez verificado el expediente digital del título minero GCVK-07, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS, LAURENTINO JAIMES GAMBOA, LUIS AREGENIS JAIMES BERRIOS. Informar a los titulares, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCVK-07 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0807 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a cada una de las no conformidades identificadas en la visita, así como a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0807 del 22 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					2. Requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o sus suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; esto es por el incumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARCU-0807 de fecha 22 de junio de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al 1072 de 2015 en cuanto al SG-SST, título IV, capítulo VI. Instrucciones Técnicas Durante la inspección se evidencio el contrato en inactividad en labores mineras de explotación, se recomienda a los titulares no durar más de seis (6) meses sin actividad minera. Plazo otorgado: Inmediato Dar cumplimiento al PTO y Licencia Ambiental aprobados. Plazo otorgado: Inmediato Realizar mantenimiento a drenajes naturales y cunetas perimetrales. Plazo otorgado: 60 días Instrucciones Técnicas Impuestas en el presente informe: ➤ Implementar señalización informativa en el área del título minero y zonas aledañas. Plazo otorgado: Inmediato. ➤ Iniciar labores de explotación toda vez que según Ley 685 del 2001 Articulo 112 Caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad por la siguiente causa: c) la no realización de los trabajos y obras dentro de los
--	--	--	--	--	---

						términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Plazo otorgado: Inmediato 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGLI-01	HECTOR JULIO SUÁREZ PACHECO		17-08-2022	PARCU-0815	Una vez verificado el expediente digital del título minero GGLI-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGLI-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0802 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a cada una de las no conformidades identificadas en la visita, así como a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0802 del 12 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR al titular minero dar Estricto Cumplimiento a la Aprobado en el PTO, en cuanto al Volumen de producción Anual proyectado, ya que se evidencia diferencias en lo reportado en las declaraciones de producción de regalías y la producción aprobada

						en el PTO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 539 de 2022, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO”. 2. Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI. 3. Dar cumplimiento al PTO y Licencia Ambiental aprobados 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGCQ-03	MARTÍN GELVEZ JIMÉNEZ		17-08-2022	PARCU-0816	Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQC-03, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARTIN GELVEZ JIMENEZ. Informar a los titulares, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGQC-03 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0803 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a cada una de las no

						conformidades identificadas en la visita, así como a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0803 del 22 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto”. 2. Se recomienda al titular minero dar estricto cumplimiento al 1072 de 2015 en cuanto SG-SST, título IV, capítulo VI 3. Informar que mediante Auto PARCU–1384 del 23 de octubre del 2020, notificados por estado jurídico, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RÍOS		17-08-2022	PARCU-0817	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-11191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUZMILA PEÑARANDA RÍOS. Informar a los titulares, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIQ-11191 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el

					Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0806 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a cada una de las no conformidades identificadas en la visita, así como a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0806 del 22 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. <table><tr><td colspan="2">Sugerencias para mejorar las prácticas mineras, las cuales no son de obligatorio cumplimiento ni tienen fecha de vencimiento.</td></tr><tr><td colspan="2">Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015</td></tr><tr><td colspan="2">Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental</td></tr><tr><td colspan="2">Dar estricto cumplimiento a la implementación del decreto 1072 y el SG-SST</td></tr></table> RECOMENDACIONES INSTRUCCIONES TÉCNICAS <table><tr><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td><td>Plazo otorgado (Días hábiles)</td></tr><tr><td>realizar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje</td><td>30</td></tr><tr><td>realizar e implementar la resolución 2184 del 2019 código de colores</td><td>30</td></tr><tr><td>adquirir equipos certificados para trabajo seguro en alturas</td><td>30</td></tr></table>	Sugerencias para mejorar las prácticas mineras, las cuales no son de obligatorio cumplimiento ni tienen fecha de vencimiento.		Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015		Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental		Dar estricto cumplimiento a la implementación del decreto 1072 y el SG-SST		Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	realizar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje	30	realizar e implementar la resolución 2184 del 2019 código de colores	30	adquirir equipos certificados para trabajo seguro en alturas	30
Sugerencias para mejorar las prácticas mineras, las cuales no son de obligatorio cumplimiento ni tienen fecha de vencimiento.																					
Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015																					
Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental																					
Dar estricto cumplimiento a la implementación del decreto 1072 y el SG-SST																					
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)																				
realizar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje	30																				
realizar e implementar la resolución 2184 del 2019 código de colores	30																				
adquirir equipos certificados para trabajo seguro en alturas	30																				

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QAR-08581	YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA		17-08-2022	PARCU-0818	Una vez verificado el expediente digital del título minero QAR-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. QAR-08581 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0808 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR la suspensión inmediata de todas las labores de explotación que se realizan en el área del contrato por parte del titular minero. Se advierte que la realización de labores no autorizadas, por no disponer de PTO APROBADO ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente CORPONOR es causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales c) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 29

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de agosto de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta